

Área de Servicio de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad  
Servicio Turismo  
Negociado Mercadillos/ Dominio Público  
Ref.:acb  
Expte.: 003/2019-FER/DP

<b>N.º Doc.</b>	<b>Descripción</b>	<b>Fecha</b>	<b>Folio</b>
1	Providencia de Alcaldía	11/12/2019	1
2	Informe técnico y Borrador de la Modificación	23/12/2019	2-6
3	Informe Jurídico – Propuesta de aprobación inicial y Anexo con la Ordenanza Modificada	07/01/2020	7-11
4	Certificado de Acuerdo Plenario	07/02/2020	12
5	Memoria Económica-Financiera	19/02/2020	13
6	Informe Jurídico – Propuesta de aprobación inicial y Anexo con la Ordenanza Modificada	20/02/2020	14-18



Área de Servicio de Urbanismo, Promoción Turística y Seguridad  
 Servicio Turismo  
 Negociado Mercadillos/ Dominio Público  
 Ref.: OBG/acb  
 Expte.: 003/2019-FER/DP

### PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Considerándose del máximo interés para este Municipio la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, atendiendo a que los precios no han sido actualizados desde el año 2008.

### DISPONGO

**PRIMERO.** Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

**SEGUNDO.**-Que por el Negociado de Mercado se emita informe técnico previo acompañado del borrador de la modificación de la ordenanza, por el Servicio de Intervención se emita informe técnico al respecto y por parte del Servicio de Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.

La Alcaldesa-Presidenta.  
 Dña. Onalia Bueno García.

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 – CIF: P- 3501300-B

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
ONALIA BUENO GARCIA (GOBIERNO DE CANARIAS)	Alcaldesa-Presidenta	11/12/2019 12:48

2006754aa90900045407e33d90c0c2d1v

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/Index.jsp?cs>  
 v=2006754aa90900045407e33d90c0c2d1v





UNIDAD ADMINISTRATIVA DE DOMINIO PÚBLICO/MERCADILLOS

Ref.: JMNR/agl

Expte nº:003/2019-FER/DP

Asunto: MODIFICACIÓN DE LAS TASAS DE BARRACAS, CHIRINGUITOS Y ATRACCIONES INFANTILES EN EL MUNICIPIO DE MOGÁN.

**ANTONIO GODOY LUJÁN**, responsable de los mercadillos municipales adscrito a la unidad administrativa de Dominio Público en relación a la providencia de Alcaldía de fecha 11 de diciembre de 2019 por la que se solicita se emita informe técnico acompañado del borrador de la modificación de la " **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O ESPECIAL QUE SE DERIVE DE LA INSTALACIÓN DE PUESTO, BARRACAS, CASSETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULO, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO**", tengo a bien emitir el siguiente:

**INFORME**

Vista la necesidad de modificación fiscal de las tasa regulada en la ordenanza fiscal para la instalación de barracas, chiringuitos o atracciones de feria en las fiestas de las distintas localidades de nuestro municipio, publicado en el BOP publicada en el año 2008.

Considerando que desde el año 2008 no se ha modificado la tasa fiscal y es necesario actualizar los importes de la misma.

Considerando que existe una descompensación de las tasas en función de los metros cuadrados ocupados entre los feriantes, cuando se trata de atracciones de feria que superan los 100 metros cuadrados en detrimento de las atracciones inferiores a dichos metros.

Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran las fiestas se han ido incrementando a lo largo de los años.

Considerando que las tasas que se establecerán estarán acordes con los años transcurridos en los que no ha habido modificación de dicha tasa.

En este sentido se propone la modificación de los anexos de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o especial que se derive de la instalación de puesto, barracas, casetas de ventas, espectáculo, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, siendo las que a continuación se detallan:

1.- Equiparar, con una subida del 25% la tasa especificada en el ANEXO de la ordenanza con el número 7º "Atracciones de movimientos infantiles de más de 100 metros cuadrados"

2.- Una vez incrementada la tasa del ANEXO n.º 7 aumentar exponencialmente todas las tasas de la siguiente manera:

- ANEXO A) CARNAVAL COSTA DE MOGÁN- FIESTAS DEL CARMEN: 40%
- ANEXO B) SAN ANTONIO- FIESTAS DEL CARMEN DE PLAYA DE MOGAN: 25%
- ANEXO C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO. ANDRÉS, EL HORNO Y OTROS): 15%

Se adjunta el borrador de la ordenanza con las modificaciones indicadas.

En cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, si bien la Corporación resolverá con superior criterio.

Fdo. Antonio Godoy Luján





**“Borrador de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o especial que se derive de la instalación de puestos barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreos, situados en terrenos de uso público, así como industriales callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”.**

#### ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

#### ARTÍCULO 3º- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los elementos instalados, quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

#### ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio.

3.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.



#### ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE .

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Los importes de las tasas fijadas en esta ordenanza serán los que se especifican en el Anexo de la presente, de la que forma parte a todos los efectos.

#### ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Desde que se otorgue la autorización o licencia.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse otorgado la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.

4.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación. Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

a) El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

b) Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no

son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiringuitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.

c) A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

-Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente "única" con múltiples receptores conectados.

-Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.

-La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.

-La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.

-Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc... A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. de polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.

-La utilización de motores de gasolina o gasoil.

-La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.

d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.

e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito. Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.

g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.

h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.

i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.

k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.



5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.

7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.

9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del período anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el período anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.

#### ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### ARTICULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria que la desarrolle y complemente. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación en cumplimiento de la correspondiente legislación sectorial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que las complementen y desarrollen.



Ayuntamiento  
de Mogán

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.





## ANEXO

A)CARNAVAL COSTA MOGÁN-FIESTA EL CARMEN ARGUINEGUÍN	
INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	6,30
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	4,90
3. Puesto de helados y churrerías	3,50
4. Puesto de turrones, globos y golosinas,...	4,20
5. Cámas elástica e hinchables	0,49
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,70
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,49
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,70
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,42
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,21
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	2,80
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	3,08
13. Artesanía, bisutería	2,10
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	8,40
15. Venta o exposición de artículos no especificados	4,20
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,28

B)SAN ANTONIO MOGAN-FIESTA EL CARMEN PLAYA DE MOGÁN	
INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	3,38
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	2,63
3. Puesto de helados y churrerías	1,88
4. Puesto de turrones, globos y golosinas,...	2,25
5. Cámas elástica e hinchables	0,26
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,38
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,26
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,38
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,23
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,11
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	1,50
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	1,65
13. Artesanía, bisutería	1,13
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	4,50
15. Venta o exposición de artículos no especificados	2,25
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,15



C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO.ANDRES, EL HORNO Y OTROS)	
INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	2,07
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	1,61
3. Puesto de helados y churrerías	1,15
4. Puesto de turrones, globos y golosinas,...	1,38
5. Cámas elástica e hinchables	0,16
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,23
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,16
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,23
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,14
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,07
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	0,92
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	1,01
13. Artesanía, bisutería	0,69
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	2,76
15. Venta o exposición de artículos no especificados	1,38
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,09



U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Asunto: Aprobación inicial

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 11 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURÍDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 11 de diciembre de 2019 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente expone:

*<<Considerándose de máximo interés para este Municipio la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, atendiendo a que los precios no han sido actualizados desde el año 2008.*

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

**SEGUNDO.-** Que por el Negociado de Mercadillo se emita informe técnico previo acompañado del borrador de la modificación de la ordenanza, por el Servicio de Intervención se emita informe técnico al respecto y por parte del Servicio de la Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.>>

**SEGUNDO.-** Que en fecha 23 de diciembre de 2019 se recibe en la U.A. de Asesoría Jurídica informe técnico emitido por D. Antonio Godoy Luján, responsable de los mercadillos municipales, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

*<< [...] Vista la necesidad de modificación fiscal de las tasas regulada en la ordenanza fiscal para la instalación de barracas, chiringuitos o atracciones de feria en las fiestas de las distintas localidades de nuestro municipio, publicado en el BOP publicada en el año 2008.*

*Considerando que desde el año 2008 no se ha modificado la tasa fiscal y es necesario actualizar los importes de la misma.*

*Considerando que existe una descompensación de las tasas en función de los metros cuadrados ocupados entre los feriantes, cuando se trata de atracciones de feria que superen los 100 metros cuadrados en detrimento de las atracciones inferiores a dichos metros.*

*Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran las fiestas se han ido incrementando a lo largo de los años-*

*[...] se propone la modificación de los anexos de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de*

Avda. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 - CIF: P- 3501300-B **Página 1**

5006754aa9040707e8a07e4131010a13D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verifanilla/validacion/DocIndex.jsp?csv=5006754aa9040707e8a07e4131010a13D>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36



ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, siendo las que a continuación se detallan:

- 1.- Equiparar, con una subida del 25% la tasa especificada en el ANEXO de la ordenanza con el número 7º "Atracciones de movimientos infantiles de más de 100 metros cuadrados"
- 2.- Una vez incrementada la tasa del ANEXO n.º 7º aumentar exponencialmente todas las tasas de la siguiente manera:
  - ANEXO A) CARNAVAL COSTA DE MOGÁN-FIESTAS DEL CARMEN: 40%
  - ANEXO B) SAN ANTONIO-FIESTAS DEL CARMEN PLAYA DE MOGÁN: 25%
  - ANEXO C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO. ANDRÉS, EL HORNO Y OTROS): 15% [...]>>.

A la citada propuesta se adjunta borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad, con la modificación propuesta de los anexos.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.1) del mismo texto normativo.

**SEGUNDO.-** El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

En relación con la cuota tributaria, el artículo 24 del citado texto normativo establece las reglas que han de observarse para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En este sentido, el precepto dispone que, con carácter general, se debe tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

En general, prosigue el precepto en su apartado 2, <<el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente>>. Asimismo, para la determinación de la

5006754aa9040707e8a07e413f010a13D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verantillia/validacionDoc/index.jsp?os>  
v=9006754aa9040707e8a07e413f010a13D

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHÁO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36



cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En todo caso, la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de **modificaciones de las Ordenanzas Fiscales**, el último párrafo del artículo 16.1 exige que **se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas** y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**CUARTO.-** El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).

2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.

3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el período de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

**QUINTO.-** La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

**SEXTO.-** El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

5006754aa9040707e8a07e4131010a13D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/veranilla/validacion/Doc/index.jsp?osv=5006754aa9040707e8a07e4131010a13D>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36



## PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a 7 de enero de 2020.

Fdo.: Dalia E. González Martín  
Letrada  
Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica  
(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

5006754aa9040707e8a07e4130f0a13D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=5006754aa9040707e8a07e4130f0a13D

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36



## ANEXO I

### BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVE DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico

#### ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

#### ARTÍCULO 3º- SUJETOS PASIVOS.

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los elementos instalados, quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

#### ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

#### ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36

5006754aa9040707e8a07e4131010a13D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacionDoc/index.jsp?csv=5006754aa9040707e8a07e4131010a13D>



3.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

**ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE .**

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

**ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.**

Los importes de las tasas fijadas en esta ordenanza serán los que se especifican en el Anexo de la presente, de la que forma parte a todos los efectos.

**ARTÍCULO 8º- DEVENGO.**

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Desde que se otorgue la autorización o licencia.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse otorgado la correspondiente licencia.

**ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN.**

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.

4.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

a) El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.

b) Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando

5006754aa9040707e8a07e413010a13D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/ventanilla/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=5006754aa9040707e8a07e413010a13D

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36



progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiriguitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.

c) A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

-Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente "única" con múltiples receptores conectados.

-Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.

-La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.

-La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.

-Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc... A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.

-La utilización de motores de gasolina o gasoil.

-La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.

d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.

e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito.

Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.

g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.

h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.

i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.

k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36

5006754aa9040707e8a07e4131010a13D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oal.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=5006754aa9040707e8a07e4131010a13D



5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.

7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.

9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del período anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el período anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.

#### ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### ARTICULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria que la desarrolle y complemente. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación en cumplimiento de la correspondiente legislación sectorial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que las complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.



5006754aa9040707e8a07e413010a13D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
[http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs\\_v=5006754aa9040707e8a07e413010a13D](http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs_v=5006754aa9040707e8a07e413010a13D)



A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2008, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

**ANEXO**

A) CARNAVAL COSTA MOGÁN-FIESTA EL CARMEN ARGUINEGUÍN	
INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	6,30
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	4,90
3. Puesto de helados y churrerías	3,50
4. Puesto de turrones, globos y golosinas,...	4,20
5. Cámas elástica e hinchables	0,49
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,70
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,49
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,70
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,42
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,21
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	2,80
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	3,08
13. Artesanía, bisutería	2,10
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	8,40
15. Venta o exposición de artículos no especificados	4,20
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en apartados anteriores	0,28

5006754aa9040707e8a07e4131010a13D



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacionDoc/index.jsp?csv=5006754aa9040707e8a07e4131010a13D>

Documento firmado por.

DANIEL ESTER GONZÁLEZ LIARÍN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)  
CONSEJERO DE ECONOMÍA Y PRESUPUESTO DEL GOBIERNO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Cargo.

Responsable Unidad de Asesoramiento y Transparencia  
Secretario General de Economía

Fecha/hora.

07/01/2008 10:14  
07/01/2008 10:14

B) SAN ANTONIO MOGAN-FIESTA EL CARMEN PLAYA DE MOGÁN

INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	3,38
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	2,63
3. Puesto de helados y churrerías	1,88
4. Puesto de turrone, globos y golosinas,..	2,25
5. Cámas elástica e hinchables	0,26
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,38
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,26
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,38
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,23
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,11
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	1,50
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	1,65
13. Artesanía, bisutería	1,13
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	4,50
15. Venta o exposición de artículos no especificados	2,25
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,15

C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO.ANDRES, EL HORNO Y OTROS)

INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	2,07
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	1,61
3. Puesto de helados y churrerías	1,15
4. Puesto de turrone, globos y golosinas,..	1,38
5. Cámas elástica e hinchables	0,16
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,23
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,16
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,23
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,14
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,07
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	0,92
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	1,01
13. Artesanía, bisutería	0,69
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	2,76
15. Venta o exposición de artículos no especificados	1,38
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,09

5006754aa9040707e8a07e4131010a13D

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://val.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs=v=5006754aa9040707e8a07e4131010a13D>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	07/01/2020 10:19
DAVID CHAO CASTRO (GOBIERNO DE CANARIAS)	Secretario General Accidental	07/01/2020 10:36



SECRETARIA GENERAL  
Ref. DCC/prs  
Asunto: nº 1.3.-Certificación Pleno 07-02-2020.-

**DON DAVID CHAO CASTRO, SECRETARIO GENERAL ACCIDENTAL DEL ILTRE. AYUNTAMIENTO DE MOGÁN (LAS PALMAS).**

**CERTIFICA:** Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria, celebrada el día 7 DE FEBRERO DE 2020, entre otros, adoptó el siguiente acuerdo:

**<< 1) PARTE DECISORIA**

(...)

**1.3.- PROPUESTA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVA DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS , BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO. EXPEDIENTE 003/2019-FER/DP.-**

*La Sra. Alcaldesa interviene para decir que el presente expediente se retira del orden del día.*

El asunto tratado se incorporan como videoacta digital firmada electrónicamente por el Secretario (a la que se accede a través del enlace web que se describe a continuación), acuerdo adoptado en sesión plenaria celebrada el 22/03/2018. Abierto el turno de intervenciones, se produjeron las siguientes:

[http://videoactas.mogan.es?meeting=video\\_202002070000000000\\_FH.mp4&topic=3>>](http://videoactas.mogan.es?meeting=video_202002070000000000_FH.mp4&topic=3>>)

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa-Presidenta, haciendo constar la salvedad prevista en el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por RD 2568/1986, de 28 de noviembre, en el sentido de que la presente certificación se extrae de la Minuta del Acta y queda sujeta a su aprobación, en Mogán.-

Vº Bº,  
La Alcaldesa-Presidenta,  
Fdo. Onalía Bueno García

UNIDAD ADMINISTRATIVA MERCADILLOS/DOMINIO PÚBLICO

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	19/02/2020 13:14
ONALIA BUENO GARCÍA (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Alcaldesa-Presidenta	19/02/2020 13:20





ÁREA DE URBANISMO, PROMOCIÓN TURÍSTICA Y SEGURIDAD

U.A. de TURISMO

Negociado de DOMINIO PÚBLICO y MERCADILLOS

Ref.: MCSD

Asunto: memoria económico-financiera sobre modificación de tasas feriantes y otros

**María Cecilia Santana Díaz**, Técnico Municipal adscrita al Negociado de Dominio Público y Mercadillos, según Decreto 2020/112, de fecha 9 de enero, en atención a la necesidad de elaborar una memoria económico-financiera sobre la modificación de la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", tiene a bien emitir la siguiente

### MEMORIA ECONÓMICA-FINANCIERA

Al objeto de cuantificar costes en que incurre el Ayuntamiento debido a la instalación de puestos, baracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y obtener una previsión de ingresos, con la finalidad de fijar una tasa que se ajuste a los establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realiza el presente estudio. Según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

"Artículo 20. Hecho imponible.

1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos"

[...]

Artículo 24. Cuota tributaria.

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

c) Cuando se trate de tasas por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en cada término municipal las referidas empresas.

[...]

2. En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los

1006754aa935130780007e42ef020c21q



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/validacion/Doc/index.jsp?cs>  
v=1006754aa935130780007e42ef020c21q



necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente."

## 1.- COSTES DEL SERVICIO.

En lo relativo a los costes del servicio, se contemplará únicamente el importe por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

Según la información consultada, los metros ocupados por los mercadillos en el término municipal de Mogán corresponden a un total de 13.559,90m<sup>2</sup>. Teniendo en cuenta que el coste estipulado en la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local" es de 0,40€ por cada día y m<sup>2</sup>, el coste total por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local cada día es de 5.423,96€. El coste anual por el concepto reseñado es de 108.479,20€.

## 2.- INGRESOS DEL SERVICIO.

Para tener en consideración la recaudación que se obtendrá con la modificación de la tasa, es necesario contar con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que literalmente dice:

*"Artículo 12. Regla de gasto.*

[...]

*4. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente. Cuando se aprueben cambios normativos que supongan disminuciones de la recaudación, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla en los años en que se produzcan las disminuciones de recaudación deberá disminuirse en la cuantía equivalente."*

La recaudación estimada por la subida de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, teniendo en consideración que se ha previsto el incremento de la tasa respecto al ejercicio 2019 en un 30%, se ha calculado considerando la recaudación del ejercicio 2019, que supuso un total de 27.073,77€. Por todo lo anterior, la recaudación prevista con el incremento de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local asciende a un total de 35.195,90€.

Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista técnico, y de acuerdo con la información disponible, sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ilustre Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán,

La Técnico Municipal  
(s/Decreto 2020/112, de 9 de enero)

Documento firmado por:

MARIA CECILIA SANTANA DIAZ (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)

Fecha/hora:

19/02/2020 12:34

1006754a8935130780007e42ef020c21q



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verantillavalidacion/Doc/index.jsp?cs>  
v=1006754a8935130780007e42ef020c21q



U.A. Asesoría Jurídica

Ref.: DGM

Expte.: Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situadas en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

Asunto: Aprobación inicial

**DALIA ESTER GONZÁLEZ MARTÍN**, Funcionaria municipal, Letrada, Responsable de la Unidad Administrativa de Asesoría Jurídica, según Decreto 2912/2017, de 17 de octubre, vista la Providencia de Alcaldía de 11 de diciembre de 2019, en virtud de la cual se requiere informe jurídico en relación con la Modificación de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico", y al amparo de lo dispuesto en el artículo 135 del Reglamento Orgánico Municipal, se emite el presente **INFORME JURIDICO** sobre la base de los antecedentes y consideraciones siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** En fecha 11 de diciembre de 2019 se dicta Providencia de Alcaldía que literalmente expone:

*<<Considerándose de máximo interés para este Municipio la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, atendiendo a que los precios no han sido actualizados desde el año 2008.*

#### DISPONGO

**PRIMERO.-** Iniciar el expediente para llevar a cabo la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

**SEGUNDO.-** Que por el Negociado de Mercadillo se emita informe técnico previo acompañado del borrador de la modificación de la ordenanza, por el Servicio de Intervención se emita informe técnico al respecto y por parte del Servicio de la Asesoría Jurídica se emita informe de legalidad de la modificación propuesta.>>

**SEGUNDO.-** Que en fecha 23 de diciembre de 2019 se recibe en la U.A. de Asesoría Jurídica informe técnico emitido por D. Antonio Godoy Luján, responsable de los mercadillos municipales, de cuyo tenor literal se desprende, en síntesis, lo siguiente:

*<< [...] Vista la necesidad de modificación fiscal de las tasas regulada en la ordenanza fiscal para la instalación de barracas, chiringuitos o atracciones de feria en las fiestas de las distintas localidades de nuestro municipio, publicado en el BOP publicada en el año 2008.*

*Considerando que desde el año 2008 no se ha modificado la tasa fiscal y es necesario actualizar los importes de la misma.*

*Considerando que existe una descompensación de las tasas en función de los metros cuadrados ocupados entre los feriantes, cuando se trata de atracciones de feria que superen los 100 metros cuadrados en detrimento de las atracciones inferiores a dichos metros.*

*Considerando que los costes de mantenimiento, tales como limpieza y reparación de las zonas donde se celebran las fiestas se han ido incrementando a lo largo de los años-*

*[...] se propone la modificación de los anexos de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como*

Avdo. de la Constitución, Nº 4 - 35140 Mogán - Las Palmas - Tel: 928 158 800 - Fax: 928 569 166 - CIF: P- 3501300-B **Página 1**

Documento firmado por:

DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)  
JAVIER GUERRAS BERO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)

Cargo:

Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)  
Secretario General Accidental

Fecha/hora:

19-02-2020 15:25  
20-02-2020 07:43

R006754ae91a1303c2007e43d2020f180

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?csv=R006754ae91a1303c2007e43d2020f180>

industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, siendo las que a continuación se detallan:

- 1.- Equiparar, con una subida del 25% la tasa especificada en el ANEXO de la ordenanza con el número 7º "Atracciones de movimientos infantiles de más de 100 metros cuadrados"
- 2.- Una vez incrementada la tasa del ANEXO n.º 7º aumentar exponencialmente todas las tasas de la siguiente manera:
  - ANEXO A) CARNAVAL COSTA DE MOGÁN-FIESTAS DEL CARMEN: 40%
  - ANEXO B) SAN ANTONIO-FIESTAS DEL CARMEN PLAYA DE MOGÁN: 25%
  - ANEXO C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO. ANDRÉS, EL HORNO Y OTROS): 15% [...]>>.

A la citada propuesta se adjunta borrador de la Ordenanza Fiscal, en su integridad, con la modificación propuesta de los anexos.

**TERCERO.-** Que el Pleno del Ayuntamiento de Mogán, en sesión ordinaria celebrada el día 7 de febrero de 2020, acordó, entre otros, retirar del orden del día el siguiente asunto: <<1.3.- PROPUESTA PARA APROBAR INICIALMENTE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVA DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico. EXPEDIENTE 003/2019-FER/DP.->>.

**CUARTO.-** En fecha 19 de febrero de 2020, Doña María Cecilia Santana Díaz, Técnico municipal adscrita al Negociado de Dominio Público y Mercadillos, emite memoria económico-financiera sobre modificación de tasas de feriantes <<al objeto de cuantificar costes en que incurre el Ayuntamiento debido a la instalación de puestos, baracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, y obtener una previsión de ingresos, con la finalidad de fijar una tasa que se ajuste a los establecido por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se realiza el presente estudio. Según establece el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales[...]>>.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.-** El artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LBRL) reconoce a los municipios, en su calidad de Administraciones Públicas y dentro de la esfera de sus competencias, la potestad reglamentaria y de autoorganización; y, en su apartado b), las potestades tributaria y financiera.

En este sentido, el Ayuntamiento es competente en la materia objeto de la disposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.1) del mismo texto normativo.

**SEGUNDO.-** El artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (en adelante, LHL), dispone que <<los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia y por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, según las normas contenidas en la sección 3.ª del capítulo III del título I de esta ley>> (artículos 20 a 27).

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGAN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:43



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificar/validacion/Doc/index.jsp?csv=R006754aa91a1303c2007e43d2020f18Q>



En relación con la cuota tributaria, el artículo 24 del citado texto normativo establece las reglas que han de observarse para fijar el importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local.

En este sentido, el precepto dispone que, con carácter general, se debe tomar como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

En general, prosigue el precepto en su apartado 2, <<el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente>>. Asimismo, para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

En todo caso, la cuota tributaria consistirá, según disponga la correspondiente ordenanza fiscal, en:

- a) La cantidad resultante de aplicar una tarifa,
- b) Una cantidad fija señalada al efecto, o
- c) La cantidad resultante de la aplicación conjunta de ambos procedimientos.

A tales efectos, consta en el expediente memoria económico-financiera en la que se valoran los costes e ingresos del servicio en cuestión, dando así cumplimiento a lo preceptuado en la LHL.

**TERCERO.-** Por su parte, el artículo 15 de la LHL, establece que <<las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos>>, teniendo en cuenta que las mismas habrán de incluir el contenido mínimo establecido en el artículo 16.1 del mismo texto legal.

En el supuesto de modificaciones de las Ordenanzas Fiscales, el último párrafo del artículo 16.1 exige que se incluya el contenido de la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

**CUARTO.-** El procedimiento a seguir para la elaboración, publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales, al igual que para su modificación, es el previsto en el artículo 17 de la LHL, que se expone a continuación:

- 1º. Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, por el que se aprueba provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal (artículo 49 LBRL).
- 2º. **Exposición pública** durante un plazo mínimo de **treinta días**, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. A tales efectos, el Ayuntamiento deberá publicar el acuerdo provisional adoptado por el Pleno en el tablón de anuncios de la entidad, así como en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 3º. Finalizado el período de exposición, la Corporación local adoptará el acuerdo de aprobación definitiva, **resolviendo las reclamaciones** que se hubieran presentado en el periodo de exposición pública. Estos acuerdos deberán adoptarse con el **mismo quórum que el exigido para la aprobación** provisional.

En el supuesto de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
 Código Seguro de Verificación en  
<http://oal.mogan.es:8080/ventanilla/validacion/Doc/index.jsp?osv=R006754aa91a1303c2007643d2020f18Q>

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:43



4º. Los acuerdos definitivos y el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales habrán de ser publicados en el BOP sin que puedan entrar en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

En todo caso, las Entidades Locales habrán de expedir copias de las Ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

**QUINTO.-** La adopción del acuerdo de modificación de la citada Ordenanza Fiscal corresponde al Pleno de la Corporación, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 22.2.d) y e) de la LBRL, sin ser necesaria una mayoría especial, de conformidad con el quórum establecido en el artículo 47.1 de la LBRL.

**SEXTO.-** El Proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal en cuestión, que se adjunta como anexo al presente, se ajusta a las determinaciones legales y su contenido no supone infracción del Ordenamiento Jurídico.

En virtud de los antecedentes y consideraciones expuestos, y de acuerdo con la normativa citada, así como la de general y pertinente aplicación, tengo a bien elevar al Pleno de la Corporación la siguiente:

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Aprobar por el Pleno, con carácter provisional, la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se recoge en el anexo del presente acuerdo.

**SEGUNDO.-** Exponer al público el presente acuerdo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por un PLAZO DE TREINTA DÍAS, a fin de que los interesados puedan examinar los expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

**TERCERO.-** Aprobar definitivamente el acuerdo, por el Pleno, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado, una vez transcurrido el plazo de exposición pública anterior. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en el plazo conferido, el acuerdo provisional se entenderá elevado automáticamente a definitivo, sin que sea necesario adoptar un nuevo acuerdo plenario.

**CUARTO.-** Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el acuerdo definitivo en unión del texto íntegro modificado de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local mediante la instalación de puestos de venta en los mercadillos municipales y en las zonas comunes de los centros comerciales.

El presente informe se emite con **nota de conformidad del Secretario General** de la Corporación, de conformidad con lo establecido en el **artículo 3.4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo**. Es cuanto tengo a bien informar a los efectos oportunos, según mi leal saber y entender desde el punto de vista jurídico y sin perjuicio de otro informe mejor fundado en derecho, quedando a salvo en cualquier caso, los pronunciamientos a que haya lugar por parte de la Corporación del Ayuntamiento de Mogán.

En Mogán, a 19 de febrero de 2020.

Fdo.: Dalia E. González Martín  
Letrada

Responsable de la U.A. de Asesoría Jurídica  
(S. Decreto 2912/2017, de 17 de octubre)

R006754aa91a1303c2007e43d2020f18Q



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificalavalidacionDoc/index.jsp?cs>  
v=R006754aa91a1303c2007e43d2020f18Q

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:43



ANEXO I

**BORRADOR DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL QUE SE DERIVE DE LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTAS, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATográfico**

**ARTÍCULO 1º- FUNDAMENTO LEGAL.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.3.n) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que se regirá por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en los artículos 20 a 27 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

**ARTÍCULO 2º- HECHO IMPONIBLE.**

Constituye el hecho imponible de este tributo la utilización privativa o aprovechamiento especial que se derive de la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

**ARTÍCULO 3º- SUJETOS PASIVOS.**

1.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a quienes se autorice para efectuar el aprovechamiento especial del dominio público local, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, los propietarios de los elementos instalados, quienes podrán, en su caso, repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

**ARTÍCULO 4º- RESPONSABLES.**

Responderán solidaria y subsidiariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, las personas físicas y jurídicas conforme lo establecido en los artículos 41 y siguientes de la Ley General Tributaria, y sus normas de desarrollo.

**ARTÍCULO 5º- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligados al pago de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2.- Asimismo, no estarán sujetos al pago de la tasa las autorizaciones o licencias que puedan concederse a clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio.

R006754aa91a1303c2007e43d2020118Q



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificanillavalidacion/Doc/index.jsp?cs>  
v=R006754aa91a1303c2007e43d2020118Q

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:43

3.- Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

#### ARTÍCULO 6º- BASE IMPONIBLE .

La base imponible vendrá determinada por el tiempo de duración de la autorización, por la superficie ocupada y/o, en su caso, por el tiempo de ocupación efectiva de la superficie autorizada, lo que determinará la aplicación de las tarifas tributarias que se establecen en el artículo siguiente.

#### ARTÍCULO 7º- CUOTA TRIBUTARIA.

Los importes de las tasas fijadas en esta ordenanza serán los que se especifican en el Anexo de la presente, de la que forma parte a todos los efectos.

#### ARTÍCULO 8º- DEVENGO.

La obligación de contribuir nacerá:

- a) Desde que se otorgue la autorización o licencia.
- b) Desde la iniciación de la utilización privativa o aprovechamiento especial, en caso de desarrollarse la actividad sin haberse otorgado la correspondiente licencia.

#### ARTÍCULO 9º- NORMAS DE GESTIÓN.

1.- Los sujetos pasivos solicitarán al Ayuntamiento la correspondiente autorización o licencia para la colocación del puesto o instalación objeto de la presente tasa, que se otorgará o denegará por resolución de la Alcaldía o, en su caso, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, una vez emitidos los informes técnicos necesarios. En la solicitud se detallará la extensión, duración y carácter del aprovechamiento.

2.- No obstante lo expuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que así se considere oportuno, podrá sacarse a licitación pública la concesión de los aprovechamientos, siendo el tipo de licitación mínimo la cuota correspondiente al cuadro de tarifas de la presente Ordenanza. Del procedimiento de adjudicación podrán quedar dispensados los clubes deportivos, colegios o cualquier otra asociación o entidad que sea de carácter benéfico y/o social, sin ánimo de lucro, que tengan su residencia en este municipio, a quienes se les podrá adjudicar de forma directa por resolución de la Alcaldía.

3.- Los Servicios Técnicos Municipales comprobarán las ocupaciones efectivamente realizadas por los concesionarios de las autorizaciones o licencias, resultando que si alguno de ellos sobrepasare los límites de éstas, tanto en superficie como en tiempo de ocupación, deberá satisfacer por cada metro cuadrado o día utilizado de más un 200 % del importe de la tarifa correspondiente. A estos efectos se otorgará un margen de dos días a partir de la finalización del evento para la retirada de los puestos o instalaciones, sin perjuicio de lo que por el Servicio Municipal se determine.

4.- Para todo lo relativo al carácter de las autorizaciones o licencias se atenderá, además de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a lo establecido en el vigente Reglamento Municipal de Determinadas Modalidades de Venta Fuera de Establecimiento Comercial, y demás normativa que resulte de aplicación.

Y en especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos o condicionantes:

- a) El/la propietario/a o responsable del puesto de feria, caseta o chiringuito (en adelante, el solicitante) y que posea aparatos de música o megafonía, estará en todo momento a disposición de lo que aconseje la Organización en relación al VOLUMEN DE SONIDO que pueda perturbar el descanso de los vecinos del entorno. Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la Ordenanza Municipal de Ruidos y Vibraciones.
- b) Todos los aparatos de megafonía que están instalados en puestos de feria, casetas o chiringuitos se desconectarán MEDIA HORA DESPUÉS DE HABER TERMINADO LA VERBENA, estableciéndose el horario siguiente: La verbena de amanecida concluirá a las 5:30 horas (los chiringuitos irán bajando



R006754Aa91a1303c207e43d2020f18Q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs>  
v=R006754Aa91a1303c207e43d2020f18Q



progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 6:00 horas). Las verbenas que no son de amanecida concluirán a las 3:30 horas (los chiriguitos irán bajando progresivamente el volumen de la música y cerrarán a las 4:00 horas). Todo ello, sin perjuicio de lo establecido en la vigente legislación sectorial.

c) A la hora de concretar la colocación por parte de los feriantes de banderas, luces y megafonía, se tendrán en cuenta los siguientes apartados, QUEDANDO TERMINANTEMENTE PROHIBIDO:

-Extender por el suelo los cables eléctricos y similares, así como la toma de corriente "única" con múltiples receptores conectados.

-Ocupar salidas de emergencias en lugares de difícil acceso-salida.

-La colocación de altavoces sobre los puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad, así como los que se encuentren en la vía pública por la poca estabilidad de los mismos.

-La colocación de aparatos de electricidad y de gas en puestos de feria, casetas o chiringuitos sin las debidas medidas de seguridad según la normativa vigente.

-Carecer de las oportunas medidas de extinción de incendios, que pudieran provocarse por la instalación de cocinas eléctricas y de gas, planchas, barbacoas, etc... A tales efectos, será obligatorio tener en cada puesto de feria, caseta o chiringuito un extintor de incendios como mínimo de 6 kgr. De polvo polivalente y con una eficacia de 21 a 113 b.

-La utilización de motores de gasolina o gasoil.

-La instalación y colocación de luces y neones en los exteriores de los puestos, casetas y chiringos que puedan provocar incendios y/o cortes eléctricos por el efecto de la lluvia y el contacto con el agua.

d) La limpieza y buen orden del puesto de feria, caseta o chiringuito serán por cuenta del solicitante, que deberá hacer uso de los contenedores o depósitos habilitados al efecto.

e) Si pasadas 48 horas (cuarenta y ocho horas) de la finalización del permiso, y el/la solicitante no ha retirado su instalación de la vía pública, se realizará por personal del Ayuntamiento y será depositada en recinto municipal habilitado al efecto, debiendo aquél hacer efectiva la facturación de los gastos y tasas pertinentes, sin perjuicio de la sanción administrativa que corresponda.

f) El/la solicitante deberá estar en posesión del Carnet de Manipulador de Alimentos, cuando trabaje con productos alimenticios, pudiendo ser retirada la autorización si no cumple con tal requisito.

Asimismo debe estar en posesión del Seguro de Responsabilidad Civil, e Informe Pericial en caso de los aparatos de feria.

g) La Concejalía de Festejos no se responsabiliza de los daños a terceros ocasionados por los puestos de feria, casetas o chiringuitos.

h) El/la solicitante estará obligado al pago de las tasas municipales en el lugar y forma en que por el Servicio se determine, así como a colaborar en todo momento con la Comisión Organizadora.

i) El/la solicitante no podrá vender productos que vengan envasados en vidrio, quedando totalmente prohibida la venta de bebidas alcohólicas a menores de 18 años.

j) El/la solicitante deberá exponer en lugares visibles listados de precios (al menos dos) de los productos que ofrece al público.

k) El incumplimiento de cualquiera de los condicionantes aquí establecidos supondrá la desautorización y retirada del puesto de feria, caseta o chiringuito, sin perjuicio de cualquier otra sanción administrativa que pueda recaer de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

Documento firmado por:	Cargo:	Fecha/hora:
DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)	19/02/2020 15:25
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)	Secretario General Accidental	20/02/2020 07:43

R006754aa91a1303c2007e43d2020f18Q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oai.mogan.es:8080/Verificacion/ValidacionDoc/Index.jsp?cs>  
v=R006754aa91a1303c2007e43d2020f18Q

5.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado. Asimismo, las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a su anulación y al desalojo del puesto, en su caso.

6.- El pago de las tasas se realizará por ingreso directo en la Tesorería Municipal, o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente. Será motivo suficiente para considerar no autorizada la ocupación el negarse a satisfacer su importe en los plazos correspondientes, así como el no aportar la documentación oportuna.

7.- Las deudas por impago de las cuotas devengadas por esta Ordenanza se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio conforme a la normativa vigente.

8.- Si se realizaran en algún puesto o instalación obras de mejora o ampliación de los mismos, las cuotas de los usuarios afectados podrán ser modificadas en consonancia con las nuevas características del puesto o instalación.

9.- Una vez otorgada la autorización o licencia, el beneficiario podrá solicitar la baja en el correspondiente registro/padrón, surtiendo efectos dicha baja a partir del período anual o de temporada siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la cuota que ha venido devengando. No obstante, una vez solicitada la baja y realizado el pago de las tasas por todo el período anual o de temporada, el Ayuntamiento devolverá el importe correspondiente a las tasas no devengadas.

#### ARTÍCULO 10º- RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

1. Cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o el deterioro del dominio público local, el beneficiario de dicha utilización o aprovechamiento, sin perjuicio del pago de la tasa a la que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo del importe de éstos.

2. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

#### ARTICULO 11º- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el artículo 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en la normativa reglamentaria que la desarrolle y complemente. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que resulten de aplicación en cumplimiento de la correspondiente legislación sectorial.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Se faculta a la Alcaldía al objeto de dictar los Bandos o Normas complementarias de gestión, técnicas y de interpretación que se estimen necesarias para la aplicación de la presente Ordenanza y para el desarrollo de la prestación del Servicio. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, en concordancia con las normas del Derecho Común.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; en la Ley General Tributaria; en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; en el Reglamento General de Recaudación; y demás normas que las complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

R006754aa91a1303c2007e43d2020f180



COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc/index.jsp?cs=v=R006754aa91a1303c2007e43d2020f180>

Documento firmado por:  
DAI LA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)  
DAVID CHAO CASTRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)

Cargo:  
Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)  
Secretario General Accidente

Fecha/hora:  
19/02/2020 15:25  
20/02/2020 07:43



A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones reglamentarias de ámbito local se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de 2008, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del primer día del período impositivo siguiente al de su publicación, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

**ANEXO**

A) CARNAVAL COSTA MOGÁN-FIESTA EL CARMEN ARGUINEGUÍN	
INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	6,30
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	4,90
3. Puesto de helados y churrerías	3,50
4. Puesto de turrone, globos y golosinas,...	4,20
5. Cámas elástica e hinchables	0,49
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,70
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,49
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,70
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,42
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,21
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	2,80
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	3,08
13. Artesanía, bisutería	2,10
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	8,40
15. Venta o exposición de artículos no especificados	4,20
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,28

R006754aa91a1303c2007e43d2020f18Q

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el Código Seguro de Verificación en <http://cal.mogan.es:8080/verificacion/validacion/Doc/index.jsp?cs-v=R006754aa91a1303c2007e43d2020f18Q>



B) SAN ANTONIO MOGAN-FIESTA EL CARMEN PLAYA DE MOGÁN

INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	3,38
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	2,63
3. Puesto de helados y churrerías	1,88
4. Puesto de turrones, globos y golosinas,...	2,25
5. Cámas elástica e hinchables	0,26
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,38
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,26
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,38
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,23
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,11
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	1,50
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	1,65
13. Artesanía, bisutería	1,13
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	4,50
15. Venta o exposición de artículos no especificados	2,25
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,15

C) FIESTAS DE BARRIO (MOTOR GRANDE, VENEGUERA, BQLLO.ANDRES, EL HORNO Y OTROS)

INSTALACIÓN	TARIFA (€/m <sup>2</sup> /día o fracción)
1. Bodegones, cantinas y similares	2,07
2. Camiones o vehículos para venta de bocadillos,...	1,61
3. Puesto de helados y churrerías	1,15
4. Puesto de turrones, globos y golosinas,...	1,38
5. Cámas elástica e hinchables	0,16
6. Atracciones de movimiento infantiles de hasta 100 m <sup>2</sup>	0,23
7. Atracciones de movimiento infantiles de más de 100 m <sup>2</sup>	0,16
8. Atracciones de movimiento adultos de hasta 150 m <sup>2</sup>	0,23
9. Atracciones de movimiento adultos de entre 151 y hasta 300m <sup>2</sup>	0,14
10. Atracciones de movimiento infantiles de más de 300 m <sup>2</sup>	0,07
11. Rifa, tómbolas, juegos y similares de hasta 20 m <sup>2</sup>	0,92
12. Rifa, tómbolas, juegos y similares de más de 20 m <sup>2</sup>	1,01
13. Artesanía, bisutería	0,69
14. Dibujante, caricaturista, maquillaje	2,76
15. Venta o exposición de artículos no especificados	1,38
16. Circos, espectáculos, y otros no contemplados en aptados anteriores	0,09

R006754aa91a1303c2007e43d20207180

COPIA AUTÉNTICA que puede ser comprobada mediante el  
Código Seguro de Verificación en  
<http://oat.mogan.es:8080/verificacion/validacionDoc?codvrf=cs>  
v=R006754aa91a1303c2007e43d20207180

Documento firmado por:

DALIA ESTER GONZALEZ MARTIN (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)  
DAVID CHAO CASIRO (AYUNTAMIENTO DE MOGÁN)

Cargo:

Responsable Unidad Administrativa (Asesoría Jurídica)  
Secretario General Accidental

Fecha/hora:

19/02/2020 15:21  
20/02/2020 07:43